

Expediente: TEECH/JI/035/2018, acumulado al TEECH/JI/034/2018.

Actor: Martín Darío Cázarez Vázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de marzo de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, de la cédula y del oficio de notificación de referencia, suscritos por la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, y anexo que se acompañan descritos por el oficial de partes, al frente de los libelos de referencia; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracción XXI, 301, numeral 1, fracción II, 346, numeral 1, fracción I, 393, numeral 1 y, 396, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibidos la cédula y el oficio de notificación SG-JAX-250/2018, signados por la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; mediante los cuales, en cumplimiento al ACUERDO DE SALA de siete de los corrientes, dictado por el Pleno de esa Sala Regional, en los autos del expediente SX-JRC-38/2018, remite el citado acuerdo, el segundo en copias certificadas constante de ocho fojas útiles (sin contar la certificación), en el que se determinó: *“PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido vía per saltum por MORENA. SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine a la brevedad posible lo que en derecho proceda. TERCERO. Desglórese del expediente la documentación que se indica en el considerando cuarto, en los términos ahí anotados. CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan, remítanse el original del escrito de demanda y sus anexos al mencionado órgano jurisdiccional local, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala Regional.”*(sic); así también, el expediente SX-JRC-38/2018, en el que se contiene el Informe Circunstanciado signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y anexos en el descritos, atinentes al medio de impugnación promovido por Martín Darío Cázarez Vázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de dicho Instituto, en contra *“DE LA ILEGAL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEPC/CG-A/029/2018, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ADEMÁS DEL 23, PÁRRAFO 1, INCISO D) Y 26, PÁRRAFO 1, INCISO B); DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO 48, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III; 51 PÁRRAFOS 1 Y 2; 52 PÁRRAFOS 1, 2 Y 3; 65 PÁRRAFO IV INCISO B); 71 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN VIII; 84 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II Y XI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVOS A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE*

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, ASÍ COMO EL REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”(sic).-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al citado medio de impugnación que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el Juicio de Inconformidad instado por José Francisco Hernández Gordillo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JI/034/2018**, en el que impugna “*DEL ACUERDO IEPC/CG-A/029/2018, APROBADO EL 24 DE FEBRERO DE 2018 POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.”(sic)*; lo anterior es así, habida cuenta de que, en esencia impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable.-----

--- **Tercero.** Atento a lo anterior y en cumplimiento al punto Segundo del ACUERDO DE SALA de mérito, avóquese al conocimiento del presente **Juicio de Inconformidad**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/035/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JI/034/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JI/034/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados para su publicidad.-Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.